

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

**SOLICITUD de reconocimiento del régimen comunal y titulación de bienes comunales presentada por Angel Agileo Collado Mendiola, Gervacio Collado Lazcano y Mario Petronilo Hernández, representantes de bienes comunales y campesinos del poblado Olleras de Bustamante, Municipio de Santiago Chazumba, Distrito de Huajuapán de León, Oaxaca, acuerdo recaído a la misma, y acta de audiencia inicial.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Distrito 46.- Secretaría de Acuerdos.- Huajuapán de León, Oaxaca.

ANGEL AGILEO COLLADO MENDIOLA, GERVACIO COLLADO LAZCANO, MARIO PETRONILO HERNANDEZ, Presidente suplente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales del poblado OLLERAS DE BUSTAMANTE, Municipio de SANTIAGO CHAZUMBA, Estado de Oaxaca, electos por medio de Acta de Asamblea de fecha DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ, identificándonos con credenciales expedidas por el Instituto Federal Electoral, promoviendo por nuestro propio derecho, y señalando como domicilio para recibir y oír todo tipo de notificaciones y acuerdos que recaigan al presente libelo, las oficinas de la Procuraduría Agraria en esta Ciudad, ubicada en calle Santo Domingo, número 5, Colonia Antonio de León, autorizando para que en nuestro nombre y representación las reciba el Lic. ENRIQUE MORALES DE ITA, ante Usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que por medio del presente curso y anexos que acompañamos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 constitucional fracción XIX y 18 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, concurrimos en vía de JURISDICCION VOLUNTARIA, a nombre de la Comunidad que representamos a promover RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES al interior de nuestro poblado a partir del plano elaborado por la comunidad con una superficie total aproximada de 2,364-987-00 has. (ANEXO 1); así como las ACTAS DE CONFORMIDAD DE LINDEROS Y MINUTAS DE TRABAJO que a continuación exhibimos en original y en fotocopia simple, a efecto de que sean cotejadas y certificadas las mismas, y nos sean devueltas en el momento procesal oportuno; toda vez que los suscritos carecemos de medios económicos para llevarlas a certificar con un notario público, siendo las siguientes:

1.- CONVENIO CONCILIATORIO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 ENTRE EL EJIDO SANTIAGO CHAZUMBA, Y LA COMUNIDAD DE OLLERAS DE BUSTAMANTE, AMBOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO CHAZUMBA, DISTRITO DE HUAJUAPAN DE LEON, ESTADO DE OAXACA. (ANEXO 2)

2.- CONVENIO CONCILIATORIO DEFINITIVO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010, CELEBRADA ENTRE LA COMUNIDAD OLLERAS DE BUSTAMANTE y EL EJIDO SAN SEBASTIAN DE LA FRONTERA, AMBOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO CHAZUMBA,, DISTRITO DE HUAJUAPAN DE LEON, ESTADO DE OAXACA. (ANEXO 3).

3.- CONVENIO CONCILIATORIO DEFINITIVO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010, CELEBRADA ENTRE LA COMUNIDAD DE OLLERAS DE BUSTAMANTE, Y LA COMUNIDAD SAN SEBASTIAN DE LA FRONTERA, AMBOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO CHAZUMBA, DISTRITO DE HUAJUAPAN DE LEON, ESTADO DE OAXACA. (ANEXO 4).

4.- CONSTANCIA DE CONFORMIDAD Y RECONOCIMIENTO DE LINDEROS EXPEDIDA POR EL AGENTE MUNICIPAL SUPLENTE; ALCALDE MUNICIPAL Y EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO SAN SEBASTIAN DE LA FRONTERA, MUNICIPIO DE SANTIAGO CHAZUMBA, DISTRITO DE HUAJUAPAN DE LEON, ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2010. (ANEXO 5).

5.- CONSTANCIA DE COLINDANCIA ENTRE LAS COMUNIDADES OLLERAS DE BUSTAMENTE Y LUNATITLAN DEL PROGRESO EXPEDIDA POR EL AGENTE MUNICIPAL; PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DEL POBLADO LUNATITLAN DEL PROGRESO, DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2010. (ANEXO 6).

Así mismo, y en virtud de contar con las debidas "Actas de Conformidad de linderos y convenios" referidos anteriormente, solicitamos los siguientes reconocimientos:

a).- La identificación y acreditación de la posesión y pleno dominio que hemos tenido los suscritos al interior de nuestra representada comunidad "OLLERAS DE BUSTAMENTE" en virtud de la posesión, uso y usufructo que hemos tenido en una superficie de 2,364.987 has de terrenos comunales, siendo la siguiente:

Partiendo del punto NOR\_OESTE, con el punto trino, la mojonera denominada "MOJONERA REVOLUCION" colindando con EJIDO DEFINITIVO SAN SEBASTIAN FRONTERA, SANTIAGO CHAZUMBA y EJIDO DEFINITIVO SANTIAGO CHAZUMBA. Continuando en línea quebrada por el NORTE hasta llegar a la mojonera intermedia denominada "MOJONERA DEL BARRO" siguiendo en línea recta ESTE, sobre la misma línea se llega a la mojonera "LA PALMA" y en ligeras curvas quebradas doblando hacia el SUR-ESTE, se llega a la mojonera "OBRA DE HIZOTE", siguiendo en línea recta se llega a la mojonera "PARAJE", siguiendo sobre el mismo punto en línea quebrada se llega a la mojonera "TRES CRUCES", siguiendo sobre el mismo punto se llega a la mojonera "SOTOLI REDONDO" punto trino entre COMUNIDAD SAN SEBASTIAN FRONTERA, SOCIEDAD AGRICOLA SANTIAGO CHAZUMBA Y OLLERAS DE BUSTAMANTE. Continuando todo el lado SUR se llega al paraje denominado "PARAJE DEL AHUEHUETE" siguiendo por el mismo lado en línea recta se llega a los parajes "HIZOTE", "PIEDRA BLANCA" puntos intermedio, siguiendo por el mismo lado llegamos a la mojonera de "DOS SABINOS", siguiendo por el mismo lado EN LINEA RECTA se llega a la mojonera "YUCUSANCHICO" punto intermedio con la mojonera "el higo" punto trino con TERRENOS COMUNALES EL HIGO Y TERRENOS COMUNALES LUNATITLAN DEL PROGRESO siguiendo por el mismo punto se llega a la mojonera "LA LAGUNILLA" punto trino con TERRENOS COMUNALES LUNATITLAN DEL PROGRESO Y EL EJIDO SANTIAGO CHAZUMBA sigue por el punto SUR-OESTE, siguiendo en línea recta se llega a la mojonera "LA RAYA" OESTE se llega a la mojonera denominada "CHACHALACA", NOR-OESTE siguiendo en línea recta se llega a la mojonera "OREJA DEL TECOLOTE" siguiendo por el mismo lado en línea quebrada se llega a la mojonera "CORRAL DE PIEDRA" siguiendo por el mismo lado en línea quebrada llegando al punto de partida.

b).- Se dicte sentencia por éste H. Tribunal a su digno cargo en el que se determine el reconocimiento comunal de 2,364.987 has con la descripción referida en el punto anterior y del que solicitamos se tenga por reproducida como si se insertare a la letra en obvio de mayores repeticiones, por economía procesal.

Fundándonos al efecto en las siguientes consideraciones de hecho y orden legal:

#### HECHOS

I.- Los suscritos fuimos electos como representantes de nuestra comunidad en virtud al Acta de Asamblea de fecha DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ; del que adjuntamos original y xerográfica para el efecto de sean cotejo y certificadas por esa H. Secretaría a su Digno cargo, y del que a su vez solicitamos en éste acto la devolución de las mismas a los suscritos en la etapa procesal pertinente para tal efecto toda vez que carecemos de recursos económicos suficientes para llevarlas a certificar con algún fedatario público; además, agregamos fotocopias simples de nuestras respectivas identificaciones expedidas por el Instituto Federal Electoral. (ANEXOS DEL 7 AL 10)

II.- El poblado que representamos desde tiempo inmemorial ha venido poseyendo en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin perjuicio de terceros y a título de dueño, terrenos de carácter comunal, respecto de una superficie de 2,364.987 has. Y que se encuentra delimitada con sus mojoneras anteriormente referidas, cuya propiedad comunal sea venido transmitiendo de generación en generación hasta nuestros días.

III.- De igual forma, en ésta Vía de jurisdicción voluntaria, y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, el área que solicitamos nos sea reconocida de 2,364.987 has., NO SE ENCUENTRA INCLUIDA DENTRO DE NINGUNA RESOLUCION O SENTENCIA DICTADA A FAVOR DE LAS COMUNIDADES COLINDANTES y para los efectos legales a que haya lugar manifestamos:

"Que la comunidad de OLLERAS DE BUSTAMANTE, quedó delimitada en virtud de las ACTAS Y CONVENIOS DE IDENTIFICACION, RECONOCIMIENTO Y CONFORMIDAD LINDEROS CON LAS POBLACIONES DE LA COMUNIDADE SAN SEBASTIAN DE LA FRONTERA, EL NUCLEO EJIDAL SAN SEBASTIAN DE LA FRONTERA Y EL NUCLEO AGRARIO DE SANTIAGO CHAZUMBA TODOS LOS NUCLEOS AGRARIOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO CHAZUMBA, DISTRITO DE HUAJUAPAN DE LEON, ESTADO DE OAXACA", tal como lo referimos en los cinco puntos del inicio de nuestro escrito; y del que por economía procesal solicitamos se nos tenga por reproducidos los mismos en éste apartado.

IV.- De igual forma, y toda vez que nos encontramos solicitando nuestro reconocimiento legal, de igual forma exhibimos placas fotográficas de las MOJONERAS de nuestro poblado como patrimonio comunal; para lo cual, adjuntamos 16 placas fotográficas de las mojoneras siguientes: 1.- "MOJONERA LA REVOLUCION"; 2.- "MOJONERA DEL BARRO"; 3.- "LA PALMA"; 4.- "OBRA DE HIZOTE"; 5.- "EL PARAJE"; 6.- "TRES CRUCES"; 7.- "SOTOLI REDONDO"; 8.- "PARAJE AHUEHUETE", 9.- "DOS SABINOS", 10.- "YUCOSANCHICO", 11.- "EL HIGO", 12.- "LA LAGUNILLA" 13.- "LA RAYA", 14.- "CHACHALACA", 15.- "OREJA DE TECOLOTE", 16.- "CORRAL DE PIEDRA".

**V.-** Cabe referir que derivado de la buena relación con el Ejido San Sebastián de la frontera, municipio de Santiago Chazumba. Distrito De Huajuapán de León, estado de Oaxaca, colindante con el que colindamos, celebró Acta de Asamblea General de Ejidatarios en el que autoriza a su comisariado para celebrar convenio conciliatorio por los límites con nuestra comunidad Olleras de Bustamante el día trece de septiembre del dos mil diez. (ANEXO 11).

**VI.-** Cabe referir que ante la Procuraduría Agraria solicitamos el procedimiento conciliatorio para reunirnos con la sociedad agrícola Santiago Chazumba; mismo del que no llegaron y no se llegó a nada; y para tal efecto exhibimos copias simples de las siguientes documentales (ANEXO 12):

- a) MINUTA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE LA COMUNIDAD DE OLLERAS DE BUSTAMANTE Y POR LA OTRA PARTE LOS SOCIOS DE LA SOCIEDAD AGRICOLA DE SANTIAGO CHAZUMBA CELEBRADA ANTE EL PERSONAL DE LA RESIDENCIA DE LA PROCURADURIA AGRARIA CON LA FINALIDAD DE DIALOGAR SOBRE LA DETERMINACION DE LA LINEA DE COLINDANCIA ENTRE LAS TIERRAS QUE TIENEN EN POSESION, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2010.
- b) ACTA DE COMPARECENCIA ENTRE AUTORIDADES MUNICIPALES Y CIUDADANOS DE LA AGENCIA DE OLLERAS DE BUSTAMANTE PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SANTIAGO CHAZUMBA, DISTRITO DE HUAJUAPAN DE LEON, ESTADO DE OAXACA Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD AGRICOLA DE SANTIAGO CHAZUMBA, CELEBRADA ANTE EL PERSONAL DE LA PROCURADURIA AGRARIA CON SEDE EN HUAJUAPAN DE LOEN, OAXACA, CON LA FINALIDAD DE SOLUCIONAR LA SEPARACION DE OLLERAS DE BUSTAMANTE DE LA SOCIEDAD AGRICOLA, DICHA COMPARECENCIA ES DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2010.
- c) ACTA DE DESISTIMIENTO DE CONCILIACION ENTRE LA COMUNIDAD DE OLLERAS DE BUSTAMANTE Y LA SOCIEDAD AGRICOLA TODOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO CHAZUMBA, DISTRITO DE HUAJUAPAN DE LEON, ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2010.

**VI.-** A fin de vernos favorecidos con lo anterior, con el presente procedimiento de jurisdicción voluntaria de reconocimiento de comunidad agraria, para contar con la debida certeza y seguridad jurídica documental a que tenemos derecho en términos de ley, acreditamos nuestra legitimación y personalidad, además de ostentar los cargos de representantes de bienes comunales electos al interior de "OLLERAS DE BUSTAMANTE", exhibimos en éste mismo acto, original y fotocopias simples de nuestra elección como comisariados de bienes comunales del poblado de olleras de Bustamante de fecha 18 de agosto del 2010 para que previo cotejo y certificación sean devueltas a los suscritos, toda vez que no contamos con recursos económicos para llevarlas a certificar con algún notario publico; y paro lo cual invocamos los siguientes:

#### **DERECHO**

I.- **COMPETENCIA:** Lo rigen los artículos 27, fracción XIX, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 164 de la Ley Agraria en vigor, 18, fracción VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y demás relativos y aplicables.

II.- **EN CUANTO AL FONDO DEL ASUNTO:** Son aplicables las siguientes jurisprudencias bajo los siguientes rubros: AGRARIO. POSESION QUE DISFRUTA COMUNIDAD DE HECHO DEBE RESPETARSE PARA DESPOSEERLAS DEBE OIRSELES PREVIAMENTE. Séptima época, segunda sala, semanario judicial de la federación y su gaceta, página 56, tercera parte, 103-108.

**PROCEDIMIENTO.-** Se rige conforme a las disposiciones emanadas de los artículos 163, 164, fracción II, 167, 178, 179, 181, 185, 186, 187, 188, 189, 191, 194, 195, 196 y 197 de la Ley Agraria vigente, 18, fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y demás relativos y aplicables.

IV.- **PERSONALIDAD Y LEGITIMACION AD CAUSAM.-** Como integrantes del Comisariado de bienes comunales, lo acreditamos con nuestra Acta de elección de fecha DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.

Siendo aplicable el siguiente criterio legal: AGRARIO, COMUNIDADES DE HECHO Y DE DERECHO PERSONALIDAD. Séptima época, segunda sala, semanario judicial de la federación y su gaceta, página 109, tercera parte. 91-96.

**PRUEBAS**

Con arreglo a los numerales 167 y 186 de la Ley Agraria; así como 93, 95, 96, 129, 130, 165, 166, 167, 190, 191 y demás relativos aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ofrezco las siguientes:

- 1.- LAS DOCUMENTALES PUBLICAS Y PRIVADAS.- Consistente todos y cada uno de los documentos que se adjuntan en nuestro presente ocurso, y que relacionamos como anexos en la narración de HECHOS.  
  
Adjunto a la presente demanda copia simple de del número de oficio número PARH/572/2010 de fecha 19 de agosto del 2010, copia simple con número de 000327 de fecha 01 de septiembre del 2010, original del estatuto comunal del poblado de olleras de Bustamante, municipio de Santiago Chazumba, distrito de Huajuapán, Oaxaca, en original de la primera convocatoria para aprobar el estatuto comunal de fecha 27 de septiembre del dos mil diez y acta de asamblea en el que se aprobó el estatuto comunal de fecha siete de octubre del dos mil diez.
- 2.- LA TESTIMONIAL.- A cargo de dos personas dignas de fe que presentaré en la hora y fecha programada para la celebración de la audiencia.
- 3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistentes en todos y cada uno los razonamientos lógico-jurídicos tendientes a resolver la presente causa agraria en las actuaciones que se practiquen en lo que beneficie a los intereses de nuestra comunidad,
- 4.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Consistentes en el conocimiento de un hecho conocido para llegar a obtener otro desconocido.
- 5.- LA INSPECCION JUDICIAL.- Que versará al tenor de los puntos que se sugiere en foja separada.
- 6.- LA FOTOGRAFICA.- Consistente en las 8 placas fotográficas de las mojoneras referidas y relacionadas en la narración de los hechos
- 7.- LA PERICIAL.- Que será desahogada por el perito topógrafo que designe ese H. Tribunal a su digno cargo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Ciudadano Magistrado, atentamente pedimos:

PRIMERO.- Se admita y dicte acuerdo de radicación y procedencia de nuestro ocurso en todos y cada uno de sus términos, en la vía y forma propuesta.

SEGUNDO.- Señale fecha y hora para el desahogo de la audiencia en términos del artículo 185 de la Ley Agraria en vigor; notificando a los NUCLEOS AGRARIOS de LA COMUNIDAD DE SAN SEBASTIAN DE LA FRONTERA, EL EJIDO SAN SEBASTIAN DE LA FRONTERA, EL EJIDO SANTIAGO CHAZUMBA TODOS ESTOS NUCLEOS AGRARIOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO CHAZUMBA, DISTRITO DE HUAJUAPAN DE LEON, ESTADO DE OAXACA Y A LA SOCIEDAD AGRICOLA DE SANTIAGO CHAZUMBA, EN VIRTUD DE LAS ACTAS Y CONVENIOS DE IDENTIFICACION, RECONOCIMIENTO Y CONFORMIDAD LINDEROS RELACIONADAS Y ADJUNTAS A NUESTRO OCURSO.

TERCERO.- Dictar sentencia favorable a favor de nuestra representada y declare el reconocimiento de 2,364-987-00 has., a fin de contar materialmente con la certeza y seguridad jurídica en la vía y forma propuestas, y mantener nuestro PATRIMONIO AGRARIO.

PROTESTAMOS A USTED NUESTRO RESPETO

Huajuapán de León, Oaxaca, a dieciocho de octubre de dos mil diez.- El Presidente suplente, **Angel Agileo Collado Mendiola**.- El Secretario, **Gervacio Collado Lazcano**.- Rúbrica.- El Tesorero, **Mario Petronilo Hernández**.- Rúbrica.

EXPEDIENTE. 1505/2010  
ACTOR: COMISARIADO DE BIENES COMUNALES  
OLLERAS DE BUSTAMANTE  
MUNICIPIO: SANTIAGO CHAZUMBA  
DISTRITO: HUAJUAPAN  
ESTADO: OAXACA  
ACCION: JURISDICCION VOLUNTARIA

En la Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, a veinte de octubre de dos mil diez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, fracción I, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, la licenciada MARIA ERNESTA EUGENIA ALTAMIRANO Y VIÑAS, Secretaria de Estudio y Cuenta, habilitada como Secretaria de Acuerdos "B", por el Pleno del Tribunal Superior Agrario, comunicada mediante oficio S.G.A./0721/2010 del cinco de agosto de dos mil diez, DA CUENTA al licenciado RAFAEL GOMEZ MEDINA, Secretario de acuerdos quien suple la ausencia del Magistrado, conforme al oficio S.G.A./0935/2010, del cinco de octubre de dos mil diez recibido vía fax, con un escrito y anexos, registrados en oficialía de partes con número de folio 5368, signado por ANGEL AGILEO COLLADO MENDIOLA, GERVACIO COLLADO LAZCANO, MARIO PETRONILO HERNANDEZ, quienes se ostentan como Presidente suplente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales del poblado OLLERAS DE BUSTAMANTE, Municipio de SANTIAGO CHAZUMBA, Estado de Oaxaca; promoviendo en VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, SOBRE RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES. Asimismo, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Santo Domingo número 5, colonia Antonio de León, en esta ciudad, y por autorizado para tales efectos al licenciado ENRIQUE MORALES DE ITA.

CONSTE.- Rúbrica.

HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON, OAXACA, A VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ  
VISTA la cuenta que antecede; el Tribunal ACUERDA:

**PRIMERO:** Se tiene a ANGEL AGILEO COLLADO MENDIOLA, GERVACIO COLLADO LAZCANO, MARIO PETRONILO HERNANDEZ, como Presidente suplente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales del poblado Olleras de Bustamante, Municipio de Santiago Chazumba, Estado de Oaxaca, quienes acreditan su personalidad con acta de elección del dieciocho de agosto de dos mil diez, misma que anexan en copia simple; promoviendo en VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, SOBRE RECONOCIMIENTO DEL REGIMEN COMUNAL, solicitando lo que a continuación se transcribe: "a).- *La identificación y acreditación de la posesión y pleno dominio que hemos tenido los suscritos al interior de nuestra representada comunidad "OLLERAS DE BUS TAMENTE" en virtud de la posesión, uso y usufructo que hemos tenido en una superficie de 2,364.937 has de terrenos comunales, siendo la siguiente: Partiendo del punto NOR\_OESTE, con el punto trino, la mojonera denominada "MOJONERA REVOLUCION" colindando con EJIDO DEFINITIVO SAN SEBASTIAN FRONTERA, SANTIAGO CHAZUMBA y EJIDO DEFINITIVO SANTIAGO CHAZUMBA. Continuando en línea quebrada por el NORTE hasta llegar a la mojonera intermedia denominada "MOJONERA DEL BARRO" siguiendo en línea recta ESTE, sobre la misma línea se llega a la mojonera "LA PALMA" Yen ligeras curvas quebradas doblando hacia el SUR-ESTE, se llega a la mojonera "OBRA DE HIZOTE", siguiendo en línea recta se llega ala mojonera "PARAJE", siguiendo sobre el mismo punto en línea quebrada se llega a la mojonera "TRES CRUCES", siguiendo sobre el mismo punto se llega a la mojonera "SOTOLI REDONDO" punto trino entre COMUNIDAD SAN SEBASTIAN FRONTERA, SOCIEDAD AGRICOLA SANTIAGO CHAZUMBA y OLLERAS DE BUSTAMANTE. Continuando todo el lado SUR , se llega al paraje denominado "PARAJE DEL AHUEHUETE" siguiendo por el mismo lado en línea recta se llega a los parajes" HIZOTE", "PIEDRA BLANCA" puntos intermedio, siguiendo por el mismo lado llegamos ala mojonera de nombre "DOS SABINOS", siguiendo por el mismo lado EN LINEA RECTA se llega ala mojonera "YUCUSANCHICO" punto intermedio con la mojonera "el higo" punto trino con TERRENOS COMUNALES EL HIGO Y TERRENOS COMUNALES LUNATITLAN DEL PROGRESO siguiendo por el mismo punto se llega a la mojonera "LA LAGUNILLA" punto trino con TERRENOS COMUNALES LUNATITLAN DEL PROGRESO Y EL EJIDO SANTIAGO CHAZUMBA sigue por el punto SUR-OESTE, siguiendo en línea recta se llega a la mojonera "LA RAYA" OESTE se llega a la mojonera denominada "CHACHALACA", NOR-OESTE siguiendo en línea recta se llega al mojonera "OREJA DEL TECOLOTE" siguiendo por el mismo lado en línea quebrada se llega a la mojonera "CORRAL DE PIEDRA" siguiendo por el mismo lado en línea quebrada llegando al punto de partida. b). - Se dicte sentencia por éste H. Tribunal a su digno cargo, en el que se determine el reconocimiento comunal de 2,364.987 has con la descripción referida en el punto anterior; y del que solicitamos se tenga por reproducida".*

**SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2°, 98 fracción II, 163, 164, 167, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 178 y 195, de la Ley Agraria y 1°, 2°, fracción II, 5°, 6° y 18, fracciones III y XIV, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y del Acuerdo que determina la competencia territorial de los Distritos para la impartición de la Justicia Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres; así como del acuerdo del Tribunal Superior Agrario, por el que se cambia de competencia territorial del Distrito 21, con sede en Oaxaca de Juárez, Oaxaca y se crea el Tribunal Unitario Agrario, distrito 46, con sede en esta Ciudad y se determina su ámbito de competencia territorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de junio de mil novecientos noventa y ocho, SE ADMITE A TRAMITE SU DEMANDA; fórmese expediente y REGISTRESE con el número 1505/2010, en el Libro de Gobierno de esta sede.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se tiene como domicilio de los promoventes para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Santo Domingo número 5, colonia Antonio de León, en esta ciudad, y por autorizado para tales efectos al licenciado ENRIQUE MORALES DE ITA; asimismo, se les tiene por anunciadas las pruebas que refieren en su ocurso de demanda.

**CUARTO:** Toda vez que los promoventes ANGEL AGILEO COLLADO MENDIOLA, GERVACIO COLLADO LAZCANO, MARIO PETRONILO HERNANDEZ, como Presidente suplente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales del poblado Olieras de Bustamante, Municipio de Santiago Chazumba, Estado de Oaxaca, solicitan EL RECONOCIMIENTO DEL REGIMEN COMUNAL, con fundamento en el artículo 530, 531 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, CITESE, a los colindantes EJIDO SANTIAGO CHAZUMBA, EJIDO SAN SEBASTIAN DE LA FRONTERA, LUNATITLAN DEL PROGRESO, Y A LA SOCIEDAD AGRICOLA DE SANTIAGO CHAZUMBA, en virtud de las actas y convenios de identificación, reconocimiento y conformidad de linderos que anexan los promoventes a la demanda; por conducto de los Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales, respectivos; así como al representante legal de la sociedad mencionada; a efecto de que comparezcan a la audiencia de ley a que se refiere el artículo 185 de la Ley Agraria, misma que tendrá verificativo el PROXIMO DIA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, la cual se llevará a cabo en la Sala de Audiencias de este Tribunal Unitario Agrario, sito en calle Porfirio Díaz número 04, interior 2, Edificio San Francisco, Colonia Centro, en esta ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca; a efecto de manifestar lo que a sus intereses convenga en relación con las diligencias de jurisdicción voluntaria que ha promovido el poblado Olleras de Bustamante, Municipio de Santiago Chazumba, distrito de Huajuapán, Oaxaca, o en su caso, a ratificar los convenios conciliatorios y constancias de conformidad y reconocimiento de linderos que la comunidad solicitante exhibe ante este Tribunal Unitario Agrario.

**QUINTO:** Se hace a los promoventes y colindantes que, de conformidad con el artículo 187, de la Ley Agraria, tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones y por lo tanto, se les PREVIENE para que en el día señalado para la audiencia de Ley, ofrezcan todas las pruebas que considere pertinentes, en términos de los artículos 170 y 185, fracciones I y II, de la Ley de la Materia, bajo apercibimiento que de no hacerlo así se tendrá por perdido su derecho, atento a lo dispuesto por el artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria; dígase a los colindantes que DEBERAN SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, en los términos de lo dispuesto por los artículos 305 y 306, del Código Federal de Procedimientos Civiles antes invocado y 173, de la Ley Agraria. Se apercibe a la actora y colindantes para que el día de la audiencia se presenten legalmente asesorados con Licenciado en Derecho que les asista, en el presente juicio, y en caso de no hacerlo, por lo que hace a la parte actora, se tendrá por no presentada la demanda, en términos de los artículos 187 de la Ley Agraria y 325 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia. Y en caso de los colindantes se seguirá el procedimiento en todas sus fases. Si los colindantes no comparecieren, se tendrán por ciertas las afirmaciones de la actora, salvo que se demuestre que su ausencia se debe a caso fortuito o de fuerza mayor, a juicio de este propio Tribunal, en los términos de lo dispuesto por el artículo 185, fracción V, de la Ley de la Materia.

**SEXTO:** Por otro lado, toda vez que se advierte que la demanda de jurisdicción voluntaria de que se trata, no está signada por el Presidente Suplente del Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad de Olieras de Bustamante, Chazumba, Oaxaca; SE PREVIENE a ANGEL AGILEO COLLADO MENDIOLA para que en el término de tres días, mediante escrito que presente ante este Unitario, manifieste si se adhiere o no a la demanda suscrita por el Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales, y también SE PREVIENE a los promoventes para que se subsane tal omisión, atento a lo previsto en el último párrafo del artículo 164 de la Ley Agraria; APERCIBIDOS que de ser omisos, no surtirán efectos lo pretendido en su demanda, teniendo en cuenta de que el Comisariado de Bienes Comunales es un órgano colegiado y sus integrantes funcionan conjuntamente, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley Agraria.

**SEPTIMO:** Igualmente, en virtud de que los promoventes anexan a su demanda, como documentos base de la pretensión, diversas copias fotostáticas simples (sin anexar originales para su cotejo y certificación), con fundamento en los artículos 187 de la Ley Agraria, 323 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se les PREVIENE para que a más tardar en la audiencia de ley exhiban documentos originales o copias certificadas de los mismos, APERCIBIDOS que de ser omisos, precluirá su derecho conforme al artículo 288 del mencionado código supletorio, y se resolverá con los documentos que obran en autos, pudiendo resultar improcedente su pretensión por falta de acreditación de los hechos de la misma; por tal motivo, no existen documentos originales susceptibles de ser cotejados, certificados y devueltos a los promoventes.

**OCTAVO:** Glóse copia de los oficios mencionados en la cuenta para que obren como corresponda.

**NOVENO:** NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma el licenciado RAFAEL GOMEZ MEDINA, Secretario de Acuerdos quien suple la ausencia del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 46, ante la licenciada MARIA ERNESTA EUGENIA ALTAMIRANO Y VIÑAS, Secretaria de Estudio y Cuenta, habilitada como Secretaria de Acuerdos "B", que autoriza y da fe.- Rúbricas.

En fecha veintiuno de octubre de dos mil diez, se publica el presente auto mediante lista que se fija en los Estados de este Tribunal, surtiendo efectos de notificación.- CONSTE.- Rúbrica.

EXPEDIENTE: 1505/2010

### ACTA DE AUDIENCIA

En la ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, en la sala de audiencias del Tribunal Unitario Agrario Distrito 46, siendo las ONCE HORAS DEL DIA VEINTISEITE DE ENERO DE DOS MIL ONCE el Tribunal se constituye en audiencia pública, en términos de los artículos 185 y 194 de la Ley Agraria, para ventilar el proceso agrario indicado al rubro; presidiendo la misma el licenciado ENRIQUE GARCIA BURGOS, Magistrado Supernumerario Unitario, quien suple ausencia de Magistrado de este órgano jurisdiccional, comisionado por el Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario en sesión ordinaria administrativa del dieciocho de enero de dos mil once, comunicada mediante oficio S.G.A./0086/2011; asistido por el licenciado RAFAEL GOMEZ MEDINA, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

COMPARECENCIA PROMOVENTES. Se hace constar la comparecencia de ANGEL AGILEO COLLADO MENDIOLA, GERVACIO COLLADO LAZCANO Y MARIO PETRONILO HERNANDEZ, en su carácter de Presidente Suplente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales del poblado OLLERAS DE BUSTAMANTE, MUNICIPIO DE SANTIAGO CHAZUMBA, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA; asesorados por el licenciado ENRIQUE MORALES DE ITA, abogado de la Procuraduría Agraria adscrito a la Residencia en esa Ciudad, ya identificados.

1.- INCOMPARECENCIA COLINDANTE. Se hace constar la incomparecencia de ELOY HERNANDEZ LLANOS, PEDRO HERNANDEZ GALLEGOS Y MELESIO LOPEZ BAEZ, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal de SANTIAGO CHAZUMBA, Municipio de Santiago Chazumba, distrito de Huajuapán, Oaxaca; no obstante que fueron notificados; sin embargo, ya manifestaron lo que a su interés conviene en este asunto, asistiendo únicamente su asesor jurídico licenciado ENRIQUE MORALES DE ITA, abogado de la Procuraduría Agraria adscrito a la Residencia en esa Ciudad, ya identificado.

2.- INCOMPARECENCIA OTRO COLINDANTE. Se hace constar la incomparecencia de LORENZO GONZALEZ DURAN, CALIXTO GALLARDO GONZALEZ Y GUADALUPE GALLARDO CASTILLA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO SAN SEBASTIAN DE LA FRONTERA, municipio de Santiago Chazumba, distrito de Huajuapán, Oaxaca, no obstante que fueron notificados; sin embargo, ya manifestaron lo que a su interés conviene, asistiendo únicamente su asesor jurídico licenciado ENRIQUE MORALES DE ITA, abogado de la Procuraduría Agraria adscrito a la Residencia en esa Ciudad, ya identificado.

3.- INCOMPARECENCIA OTRO COLINDANTE. Se hace constar la incomparecencia de GUADALUPE MACHADO JUAREZ, TERESA AMADOR ALVAREZ Y ALVARO GALLARDO GONZALEZ, Presidente, Secretaria y Tesorero del COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DEL POBLADO SAN SEBASTIAN DE LA FRONTERA, municipio de Santiago Chazumba, distrito de Huajuapán, Oaxaca, no obstante que fueron notificados; sin embargo, ya manifestaron lo que a su interés conviene, asistiendo únicamente su asesor jurídico licenciado ENRIQUE MORALES DE ITA, abogado de la Procuraduría Agraria adscrito a la Residencia en esa Ciudad, ya identificado.

4.- INCOMPARECENCIA OTRO COLINDANTE. Se hace constar la incomparecencia de EUSEBIO PIMENTEL CARRERA, ADELA CASTILLA MORAN, APOLONIO SOLANO LLANOS, HERMILO BENITEZ OLIVERA y MIGUEL DAVILA CALLEJA, en su carácter de Presidente, Secretaria, Tesorero, Primero y Segundo Vocales de la SOCIEDAD AGRICOLA DE SANTIAGO CHAZUMBA, HUAJUAPAN, OAXACA, no obstante que fueron notificados, sin embargo, en audiencia anterior se ordenó la apertura de un expediente por la vía de Conflicto por Límites con la comunidad promovente de OLLERAS DE BUSTAMANTE, asistiendo únicamente su asesor jurídico licenciado MARTIN GERARDO RAMIREZ SORIANO, ya identificado.

5.- INCOMPARECENCIA OTRO COLINDANTE. Se hace constar la incomparecencia de representante legal diverso del núcleo agrario LUNATITLAN DEL PROGRESO, no obstante que fueron emplazados a juicio y notificados de esta audiencia como consta en autos.

#### **CONTINUACION Y SEGMENTO DE AUDIENCIA**

##### **EL TRIBUNAL ACUERDA:**

I.- Toda vez que comparecen los promoventes, no así los colindantes y la Sociedad Agrícola de Santiago Chazumba, conforme a lo ya proveído en el presente sumario; con fundamento en los artículos 185 y 194 de la Ley Agraria, SE DECLARA ABIERTA LA CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE LEY en el estado procesal en que se encuentra.

II.- Atento a lo actuado hasta este momento de la audiencia, se estima que es necesario dictar diversos proveídos tendientes a regularizar el procedimiento, con la finalidad de observar todas las formalidades formales del mismo y estar en condiciones de substanciarlo conforme a derecho sin omitir ninguna de sus etapas; por tanto, con fundamento en los artículos 186 de la Ley Agraria y 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 167 de la Ley Agraria, para mejor proveer, se estima necesario llevar a cabo la publicación de la solicitud y el acuerdo de inicio del presente expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 357 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable en lo conducente por no oponerse a las disposiciones a la actual Ley Agraria, la que no contiene un procedimiento específico para tramitar las acciones de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, ordenándose girar su oficio acompañando copia de la demanda y del auto admisorio de la misma en un breve extracto, a los titulares de los referidos órganos editoriales a fin de que procedan a efectuar la referida publicación.

III.- Asimismo considerando indispensable verificar la existencia de hecho o por derecho de la comunidad promovente de OLLERAS DE BUSTAMANTE, municipio de Santiago Chazumba, distrito de Huajuapán, Oaxaca, atento a lo previsto por el artículo 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se determina girar oficio al Director del Instituto Nacional Indigenista, acompañando copia certificada de la demanda presentada, del plano que se anexa a foja 6 del expediente y demás documentos que se estiman necesarios, fórmese un expedientillo con los mismos y remítase al Director del referido Instituto, para que emita su opinión respecto a los antecedentes y existencia de la comunidad promovente, realizando las investigaciones que estime necesarias y envíe la opinión que corresponde conforme a derecho.

**IV.-** Por otro lado, y en relación con lo ya proveído en audiencia anterior del ocho de diciembre de dos mil diez, en el punto de acuerdo XIII, en el que se ordenó la realización de diligencias conforme a la Ley Federal de Reforma Agraria, en el artículo 359 incisos a), b), c) y d) de la referida legislación, SE REITERA Y SE INSTRUYE A LA BRIGADA DE EJECUCION de este Tribunal para que se constituyan en la superficie objeto del Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales solicitado y procedan a llevar a cabo las actividades siguientes: 1.- EFECTUEN UN LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE LA SUPERFICIE TOTAL DEMANDADA, A EFECTO DE LOCALIZAR LA PROPIEDAD COMUNAL SOBRE LA QUE SE ALEGA TENER DERECHOS POR EL NUCLEO DE OLLERAS DE BUSTAMANTE, ELABORANDO EL PLANO CORRESPONDIENTE; 2.- QUE EL ACTUARIO PROCEDA A LEVANTAR EL CENSO DE LA POBLACION COMUNERA SOLICITANTE; Y 3.- VERIFIQUEN EN CAMPO LOS DATOS QUE DEMUESTREN LA POSESION Y DEMAS ACTOS DE DOMINIO REALIZADOS DENTRO DE LAS SUPERFICIES QUE SE PRETENDEN EN RECONOCIMIENTO. Lo anterior, observando además lo que el sobre particular regulan los artículos del 6 al 17 del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de febrero de 1958, no derogado a la fecha, por lo cual sus normas continúan vigentes pues no se oponen a las nuevas disposiciones agrarias y a falta de la existencia de un procedimiento en la materia en la nueva Ley Agraria.

**V.-** Una vez efectuadas las publicaciones, recaba la información del Instituto Nacional Indigenista y los trabajos técnicos que se ordenan en la presente audiencia, en su oportunidad se ordenará la continuación de la audiencia, dando la intervención que corresponda a las partes y con la citación de los colindantes faltantes la comunidad de "El Higo", así como la Sociedad Agrícola San Sebastián Frontera y la sociedad agrícola denominada "El Potrero".

**VI.-** Glóseose copia certificada del oficio S.G.A./0086/2011, para constancia de la actuación del Magistrado y en cumplimiento a lo ordenado en el referido oficio.

**VII.-** NOTIFIQUESE POR ESTRADOS MEDIANTE LISTA A LOS AUSENTES. CUMPLASE.

Se hace constar que los comparecientes quedan debidamente notificados de los acuerdos dictados en la presente audiencia, la sociedad agrícola de Chazumba por conducto de su asesor jurídico y autorizado asistente a la misma.

Con lo anterior, se da por terminada esta actuación para constancia de lo cual se levanta el acta correspondiente, firmando para constancia los que en ella intervinieron, quisieron, pudieron y supieron hacerlo.

Así lo proveyó y firma el licenciado ENRIQUE GARCIA BURGOS, Magistrado Supernumerario Unitario del Tribunal Superior Agrario, quien suple la ausencia de Magistrado de este Tribunal, que actúa con el licenciado RAFAEL GOMEZ MEDINA, Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Rúbricas.

En fecha veintisiete de enero de dos mil once, se publica la presente acta mediante lista que se fija en los Estrados de este Tribunal, para que surta efectos de notificación.- CONSTE.- Rúbrica.

El que suscribe licenciado **Rafael Gómez Medina**, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 46, con sede en la ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, con fundamento en el artículo 22 fracción V, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 278 y 279 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia,

CERTIFICA Y HACE CONSTAR

Que el presente legajo, constante de once fojas útiles tamaño oficio escritas por el anverso, son fiel y exacta reproducción de sus originales, que tuve a la vista para su cotejo y certificación dentro del expediente 1505/2010.- Doy fe.

Huajuapán de León, Oaxaca, a diez de febrero de dos mil once.- El Secretario de Acuerdos, **Rafael Gómez Medina**.- Rúbrica.